

para que declaren el estilo que hay en dha villa
y su termino sobre el arrendamiento de tierras de
Eclesiasticas, asi seculares, como regulares es en la
forma siguiente: Que todas las tierras de Regadio
de qualquiera especie y Calidad que sean, y las
de Mórera, y Olivar, siendo de Regadio estan
à medias pagando el Diezmo, entre el Duño,
y Colono, por iguales partes, y en las tierras de
secano, de qualquiera especie y Calidad à ter-
rage, que es vacando el Propietario la sexta
parte, y el Colono las cinco restantes, pagando
el Diezmo, como en las antecedentes, y siendo
de cuenta del Colono poner la simiente en las
de regadio. Todo lo qual los sobredichos Alcaides
Residores, Peritos y demas que han asistido
à dho Interrogatorio, dixeron ver la verdad,
y habiendoseles leído, se afirmaron y ratificaron
en ello vago del mismo Juramento, que tienen
hecho y repiten de nuevo en caso necesario,
habiendo procedido en todo con la mayor le-
galidad, sin fraude Colusion, ni engaño. Lo

